

CAMARA DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
23 SET 2003	
SEC: D. 4489	HORA: 16.7



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROTECCION DE LA FUENTE DE TRABAJO EN LOS CONTRATOS DEL ESTADO NACIONAL


ARTICULO 1º.- En los procesos que se abran con el objeto de posibilitar a capitales privados la explotación de servicios públicos y la adquisición de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas de propiedad estatal, mediante venta de activos, venta de acciones, locación, administración, concesión, licencia, licitaciones o cualquier otra modalidad, se deberá evitar la reducción de puestos de trabajo y efectos negativos sobre el empleo.


ARTICULO 2º.- A fin de cumplir el objetivo de no afectación de la situación de empleabilidad **señalada** en el artículo anterior, todas las organizaciones sindicales representativas del sector que corresponda, el eventual adquirente y el Ministro del **área** en cuya jurisdicción se encuentre el ente en cuestión, constituirán una **comisión** tripartita que será coordinada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que deberá evaluar y evitar que se afecte la situación de empleo de los trabajadores involucrados en el proceso. Durante dicho proceso de evaluación y concertación, los trabajadores empleados que fueran despedidos sin causa, percibirán el doble de la indemnización que les correspondiese de conformidad a la legislación vigente.

ARTICULO 3º.- Entre los eventuales adquirentes, se privilegiará aquella oferta que involucre de manera concreta un plan de sostenimiento y crecimiento del empleo de mano de obra.

ARTICULO 4º.- Durante un proceso que tenga en vista posibilitar a capitales privados la adquisición de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas de propiedad estatal y se ejecute por cualquiera de las modalidades previstas por las normas vigentes, el trabajador seguirá amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del Derecho del Trabajo. Cualquier acto que menoscabe los derechos adquiridos de los trabajadores será nulo.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


MARIA I. DI LEO
DIPUTADA DE LA NACION


PASCUAL CAPPELLERI
DIPUTADO DE LA NACION
UCR - Bs. As.